

Expediente: 162/21

Carátula: ANTESANA VICTOR HUGO C/ LEDESMA MARIA SOLEDAD S/ DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 31/05/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LEDESMA, MARIA SOLEDAD-DEMANDADO

20226113216 - ANTESANA, VICTOR HUGO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 162/21



H3040176710

JUICIO: ANTESANA VICTOR HUGO c/ LEDESMA MARIA SOLEDAD s/ DESALOJO. EXPTE. N° 162/21.

Monteros, 30 de mayo de 2024.

I) A la presentación del Dr. MEDINA,DANIEL EDUARDO - M.P. N°461:

A) De la ratificación manifestada en presentación que antecede: Téngase Presente.

II) Hágase saber que el proceso de desalojo se tramitará por las reglas del proceso sumario (Art. 489 del CPCCT).

III) Proveyendo escrito de demanda:

A) Por apersonado y por parte, désele intervencion de Ley.

B)Téngase por constituido domicilio digital en casillero virtual 20226113216 del usuario MEDINA,DANIEL EDUARDO - M.P. N°461, de conformidad por el Art. 28 del Digesto Procesal.

C) Convóquese y fíjese el día 04/07/2024 a horas 09:00, para que se lleve a cabo la audiencia prevista por el Art. 466 del CPCCT, a la que las partes deberán concurrir munidos de los medios de pruebas de que intenten valerse y con la documentación original en soporte papel que invocaren. Se hace constar que con la citación a la audiencia fijada se entregará al demandado copia de la demanda y de los documentos acompañados para que la conteste y se expida sobre estos en la audiencia.

D) Atento a los instructivos vigentes en lo que respecta a la solicitud de remisión de expedientes digitales a otras Unidades Jurisdiccionales:

- Líbrese oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial a fin de solicitar el permiso a la Dra. Matias Lorena (relatora) CUIL 27-23930102-4 para la compulsa de los autos

caratulados: **LEDESMA MARÍA SOLEDAD C/ANTESANA ROBERTO ISMAEL S/PROTECCIÓN DE PERSONA.**

OFRECIMIENTO DE PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTES

En caso de ofrecer prueba de declaración de parte, los oferentes deberán señalar expresamente si optan por la absolución de posiciones o interrogatorio libre (Conf. Art. 347)

En el primer supuesto (absolución de posiciones) el pliego deberá presentarse debidamente firmado dentro de sobre cerrado que será abierto en el acto de la audiencia (Conf. Art. 351, 355 y cc. del CPCCT).

Así también, se hace saber a las partes que podrán declarar voluntariamente en cualquier momento ante el juez, pudiendo solicitarlo hasta el llamamiento de autos para sentencia (segunda audiencia). Además, la declaración será prestada personalmente y bajo juramento o promesa de decir la verdad, y sólo podrá versar sobre los hechos conducentes, pertinentes y controvertidos que sean materia del proceso, de acuerdo al Art. 350 Procesal.

Asimismo hágase saber que la audiencia se celebrará bajo la modalidad presencial en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA TESTIMONIAL

De acuerdo a lo normado por el Art. 368 Procesal, al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan y domicilio de cada uno de ellos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Se justificará sumariamente la necesidad de su declaración, y se señalará el hecho que se intenta acreditar con ella. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El número de testigos ofrecidos por los litigantes no podrá exceder de cinco (5) por cada parte y se podrá admitir mayor número prudencialmente por el tribunal si fueren imprescindibles para la causa. En la misma oportunidad, podrá ofrecer también hasta dos (2) testigos para reemplazar a los ofrecidos, cuando no puedan declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia. El reemplazo se hará por la sola petición de la parte en la audiencia.

Asimismo hágase saber que la audiencia se celebrará bajo la modalidad presencial en sala de Audiencias del Centro Judicial Monteros.

E) A los fines de notificar a la parte demandada del proveído que antecede, adjunte el accionante movilidad en caso que correspondiere.

PLAN DE TRABAJO:

En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones:

1) El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. **Se hace constar que dicho escrito no suplirá la contestación en audiencia en forma oral.**

- 2) El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde.
- 3) También deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad.
- 4) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.
- 5) Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados
- 6) Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas y se proveerán aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes.
- 7) Se fijará fecha para la segunda audiencia.

IV)- Notifíquese a las partes con la debida antelación de 10 días, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 466 del digesto procesal. Asimismo, córrasele traslado del presente proveído a la parte demandada.

V)- El notificador realizará las notificaciones de conformidad a lo normado por los Art. 496, 497 y 498 del CPCCT. Les dejará copia de la demanda y su documentación y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, dejará aviso de que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora. Se faculta el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario atento a lo establecido por Resolución de Presidencia N°46/13 (Circular de Superintendencia N°27/13) que en su punto 1° resuelve: DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos del Poder Judicial, ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga. A sus efectos líbrese cédula.NC

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.